

ACORDADA Nº 25
AÑO 1985

EXP. Nº 281/85 -SUPERINTENDENCIA JUDICIAL-

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente / de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor José Severo Caballero y // los Señores Jueces Doctores Don Augusto César Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

La necesidad de reglamentar lo atinente a la designación de profesionales para actuar como peritos en las causas que tramitan por ante el Tribunal, disponen crear un registro para su inscripción en las especialidades que / se indican en el punto 1, el que funcionará de acuerdo a las normas indicadas / en los puntos siguientes:

Punto 1º:

Registro de profesionales

Agrimensores

Arquitecto

doctores en Ciencias Económicas

doctores en química

enólogos fruticultores

fotointerpretes

geólogos

ingenieros civiles

ingenieros agrónomos

ingenieros con especialidad en hidráulica

ingenieros industriales

ingenieros mecánicos

meteorólogos

veterinarios

Punto 2:

En los casos de designaciones de profesionales de especialidades no / incluidas en el punto 1º se procederá a utilizar las listas de inscripciones de la Cámara Federal.

Punto 3 :

En los casos en que se demuestre la necesidad de proceder al registro

////////////////////

de otras actividades no incluidas en la enumeración del punto 1° se abrirá el pertinente registro para el año siguiente, previa resolución de este Tribunal.

Punto 4°:

INSCRIPCIONES

Plazo: Las inscripciones del perito en la lista respectiva en la Oficina de Ceremonial hecha hasta el último día hábil del mes de julio tendrá vigencia desde el año siguiente y será válida hasta que sea dado de baja por alguna de las causas que establece el punto 8°.-

Para mantener su inclusión en la nómina en los períodos anuales subsiguientes, todos los años los peritos deberán manifestar su voluntad en ese sentido y concurrir a la mencionada Oficina acreditando hallarse en las condiciones reglamentarias.-

A tal efecto al dorso de la última solicitud se hará constar dicha manifestación, que el interesado firmará dejando constancia de los cambios de domicilio y/o teléfono, en su caso.

Requisitos

Los interesados deberán acreditar identidad, constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y en su caso presentar el título habilitante. En los casos en que la profesión no se hallare reglamentada se procederá conforme lo dispuesto en el art. 464, 2a. parte del Código Procesal. En todos los casos, se presentará un informe detallado de su actividad y especialización y la credencial del respectivo colegio profesional, con el recibo correspondiente al año en que se realiza la inscripción.-

Punto 5°:

LISTAS

Lista provisoria

Con las solicitudes que reúnan los requisitos y las ratificaciones de los ya inscriptos se confeccionará una lista provisoria de los postulantes de cada especialidad, la que se exhibirá en la Oficina de Ceremonial por CINCO días a partir del 12 de agosto o siguiente día hábil. Dentro de ese plazo podrán efectuarse impugnaciones o solicitar aclaraciones, caducando con posterioridad el derecho a hacerlo.

Para todo trámite relacionado con su inscripción los peritos deberán presentar la constancia de recepción de su solicitud o ratificación en la Secretaría

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

de Superintendencia requisito sin el cual no se dará curso a ningún reclamo.-

Lista definitiva

La misma será aprobada por el Sr. Presidente, y habilita para las designaciones de oficio por efectuarse, no pudiendo hacerse nombramientos de / profesionales que no estuvieren en ella, salvo lo dispuesto en el punto 2°. La / Secretaría de Superintendencia pondrá listas a disposición de las dependencias de esta Corte donde resulte necesario su conocimiento.-

Punto 6°

Las designaciones de oficio son irrenunciables para los inscrip- / tos, siendo obligatorio el desempeño de las tareas pertinentes, aún en juicios que tramiten con beneficio de litigar sin gastos.-

Punto 7°

SUSPENSION DE LA INSCRIPCION

Los inscriptos que por causales sobrevinientes estimen que para el caso de ser designados se verán imposibilitados de cumplir su cometido, deberán solicitar oportunamente la suspensión o cancelación de la inscripción de lo que se tomará debida nota en la dependencia a cargo del Registro.-

Punto 8°

CANCELACION DE INSCRIPCION

Serán excluidos de las respectivas listas los peritos que:

- a) no aceptaren el cargo o no comparecieren dentro del plazo previsto en el art. 469 del Código Procesal, salvo causa debidamente justificada.
- b) hayan sido removidos conforme lo dispuesto por el art. 470 del Código Procesal o hayan incurrido en el incumplimiento previsto en el art. 473, / in fine, del mismo texto legal.-
- c) no hayan procedido a cumplir la manifestación prevista en el / punto 4° para mantener su inscripción.-

Las oficinas correspondientes pondrán dichas circunstancias en conocimiento inmediato de la Oficina a cargo del Registro.-

Las exclusiones serán comunicadas dentro del quinto día de resueltas por Presidencia a las Cámaras que lleven registros similares y al respectivo colegio profesional.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Punto 9°

PROHIBICION DE INSCRIPCION

Las causales de exclusión de los inc.a y b del punto 8° importan para el perito la prohibición de mantener su inscripción para las listas del año siguiente.-

Punto 10°

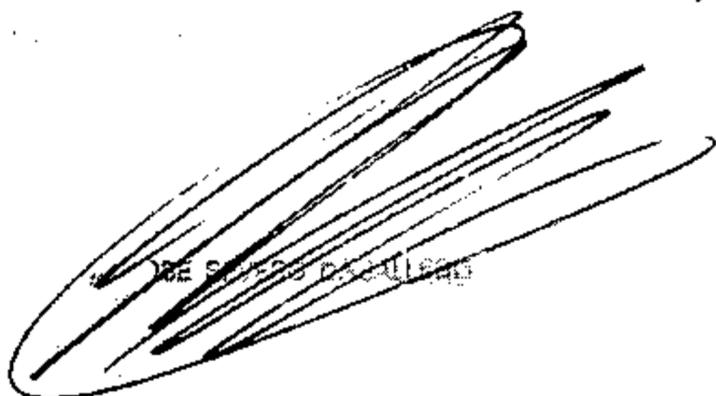
DOCUMENTACION:

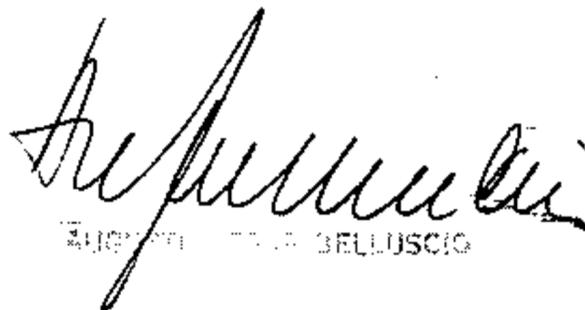
Con las solicitudes de inscripción, documentación acompañada, impugnaciones y listas, se formará un expediente, al que se agregará toda otra documentación relacionada con el presente régimen que será conservada en la Oficina a cargo del Registro.

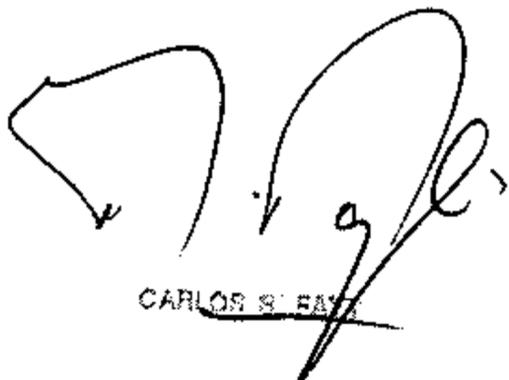
Punto 11

En el acto de su presentación los profesionales serán notificados de la presente acordada, dejándose de ello constancia en el comprobante de recepción que se les entregue.-

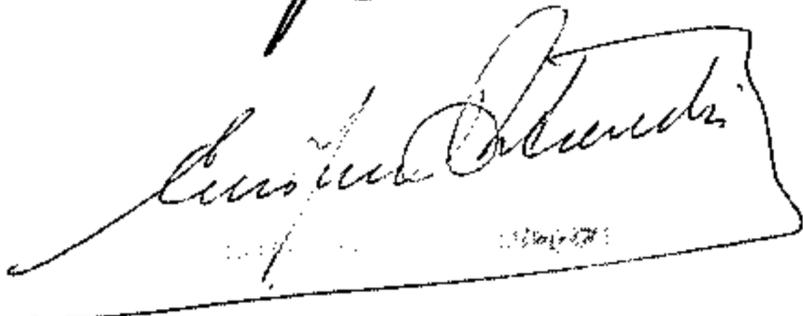
Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

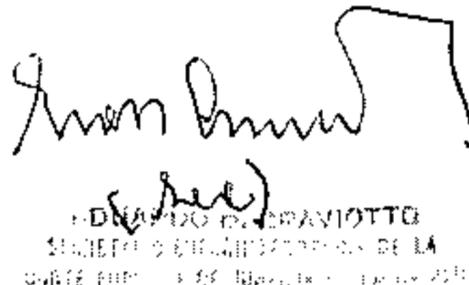

CARLOS S. BAY


EDUARDO BELLUSCIO


CARLOS S. BAY


JORGE ANTONIO BACQUE


EDUARDO BELLUSCIO


EDUARDO BELLUSCIO
SECRETARIO DE INSCRIPCIONES DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA CORTE SUPLENTE

m.r.